

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

EDICTO PARB No. 79/2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**LA FUNCIONARIA GESTOR T1 GRADO 10 PUNTO DE ATENCION REGIONAL
BUCARAMANGA**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE
2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007**

HACE SABER:

Que el día 18 de Julio de 1.990, entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS ” Y JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ** se celebró el Contrato de Explotación de Yesos en el área de Aporte No. 019 ubicado en jurisdicción del Municipio de Los Santos en el Departamento de Santander. Que el día 11 de Octubre de 1.991, entre la **EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS ” Y JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ** se celebró un Otrosí al Contrato para la Explotación de Yesos en el área de Aporte No. 019 ubicado en jurisdicción del Municipio de Los Santos en el Departamento de Santander. Que el mencionado contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 30 de Diciembre de 1.991 .

Que mediante resolución No. 1170-116 de Noviembre 19 de 2.003 la Empresa Nacional Minera Limitada MINERCOL LTDA declara terminado el Contrato de explotación No. 021-90M otorgado a los Señores JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ para la explotación técnica de un yacimiento de Yeso, ubicado en jurisdicción del Municipio de Los Santos en el Departamento de Santander, en una extensión superficial de 88 hectáreas más 2.100 m², de conformidad con la resolución No. 024 del 29 de Julio de 1.994, adoptada por Minercol Ltda como legislación en el área de Aporte.

Que en el Contrato se estipula que una vez terminado por cualquiera de las circunstancias allí mencionadas se procederá a su liquidación mediante resolución motivada suscribiendo la respectiva acta de liquidación ; y el Coordinador Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS-Bucaramanga, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:
“(…)

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL BUCARAMANGA

**RESOLUCION GTRB No. 0182
(Agosto 18 de 2.008)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 021-90M

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga en uso de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 685 de 2001 y las conferidas por el numeral 16, literales f, artículo 25 de la Resolución No. D-546 del 18 de Diciembre de 2.007 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en mérito de lo expuesto el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato No. 021-90M suscrito el día 18 de Julio de 1.990, **entre la EMPRESA COLOMBIANA DE MINAS “ECOMINAS ” Y JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ** para la de Explotación de Yesos en el área de Aporte No. 019 ubicado en jurisdicción del Municipio de Los Santos en el Departamento de Santander, en los siguiente términos:

ESTADO FINAL DEL CONTRATO

ASPECTOS ECONOMICOS

Que de conformidad con el concepto técnico No. 485 del 19 de Noviembre de 2.003, MINERCOL informa que los titulares Señores JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ están a paz y salvo por concepto de contraprestaciones económicas con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**

ASPECTOS TECNICOS

Según informe de visita de fecha Junio 5 de 2.002 MINERCOL informa:

“Las explotaciones anteriormente realizadas en esta zona consistían en la extracción artesanal de un mineral superficial denominado Yeso Tierra o Yesita.

En el momento de la visita se determinó que actualmente no se esta efectuando ningún tipo de labor de explotación minera en el área del contrato y por las condiciones observadas del terreno se concluye que la inactividad se viene dando por un largo periodo de tiempo.

No obstante en el momento de la visita se determinó que los señores Julio Díaz Díaz y Juan Díaz Díaz están trabajando en un frente de explotación superficial de Yeso Tierra en una zona muy cercana al punto Arcifinio de la licencia o sea la confluencia del Río Suarez y el Río Chicamocha (sitio denominado Las Juntas) a una distancia aproximada de 500 metros al Este de dicho punto, este frente se consideró por fuera del área del contrato, en dicho frente se realiza una explotación artesanal, y por el alto grado de pendiente el transporte se realiza por el sistema de malacate-cable de acero-cajón, en el cual se instaló una carrilera de riel metálico de 50 metros aproximadamente, en esta zona el factor de seguridad se disminuye debido a que los trabajos se sitúan en la ladera del Cañón del Chicamocha con pendientes elevadas.”

ASPECTOS AMBIENTALES

Según informe de visita de fecha Junio 5 de 2.002 MINERCOL informa:

“Se verificó que en el área del contrato actualmente no se esta realizando ningún tipo de actividad de explotación minera y por las condiciones observadas del terreno se concluye que la inactividad se viene dando por un largo periodo de tiempo.

Se recomienda efectuar el posicionamiento con GPS del frente de explotación actual de los señores Julio Díaz Díaz y Juan Díaz Díaz con el fin de ubicar de una forma más precisa dicho frente respecto al área del contrato.”

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar que los titulares Señores JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ están a paz y salvo por concepto de contraprestaciones económicas con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS-**

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto en forma personal a los Señores JULIO DIAZ DIAZ Y JUAN DIAZ DIAZ en caso contrario, procédase a través de Edicto.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución envíese copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de LOS SANTOS, Departamento de Santander para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo estable el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bucaramanga, a los 18 de Septiembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO JIMENEZ BAUTISTA
Coordinador Grupo de Trabajo Regional
INGEOMINAS - BUCARAMANGA

Proyectó: LADY STELLA HERRERA DALLOS – Abogado
Revisó: EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO - Abogado
Copia: Archivo - Expediente – Consecutivo

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 078 /2013

Para notificar la **Resolución 0197 del 18 de Agosto de 2008**, proferida por el Coordinador Grupo de Trabajo Regional INGEOMINAS- Bucaramanga, se fija el presente edicto hoy **miércoles trece (19) de junio de 2013** siendo las 8:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día Martes veinticinco (25) de Junio de 2013**, siendo las 5:00 PM, con la advertencia que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
La funcionaria Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Oscar Ivan Castillo Villabona**
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo

EDICTO PARB No. 80/2013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**LA FUNCIONARIA GESTOR T1 GRADO 10 PUNTO DE ATENCION REGIONAL
BUCARAMANGA**

**DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE
2001 Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN No. D-546 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007**

HACE SABER:

Que el día 16 de Febrero de 2011, la Dirección del Servicio Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería **INGEOMINAS**, otorgó la **Autorización Temporal No LF9-15221** a la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** con Nit 9003306672, por el termino de tres (3) años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero del día 25 de marzo del 2011, para la explotación de 250.000 M3 de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, para que **“EL CONCESIONARIA, POR SU CUENTA Y RIESGO, REHABILITE COSNTRUYA, MEJORE. OPERA Y MANTENGA EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR Y SAN ROQUE”**, cuya área se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **SIMACOTA**, departamento de Santander. La Autorización Temporal fue inscrita; y la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: “(...)

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION MINERA

**RESOLUCION No. 000587
(Febrero 22 de 2013)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No LF9-15221”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera, de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre del 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de Agosto de 2012 y 753 del 21 de Diciembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería y previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que en mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional De Minería-ANM-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMER.-ACEPTAR LA RENUNCIA de la Autorización Temporal **No. LF9-15221** presentada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, con Nit 9003306672, para la Explotación de 250.000 M3 de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, para que **“EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, REHABILITE, CONSTRUYA, MEJORE, OPERE Y MANTENGA EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE PUERTO SALGAR Y SAN ROQUE”**, cuya área de encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de SIMACOTA, departamento de Santander por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente resolución, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Minero para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a cancelar la Autorización Temporal No LF9-15221 del Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, así como a la correspondiente desanotacion de área del Sistema Grafico de esta Agencia y posterior archivo del Expediente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad titular de la Autorización Temporal; en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo estable el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dada en Bucaramanga, a los 22 de Febrero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: LADY STELLA HERRERA DALLOS – Abogado
Revisó: EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO - Abogado
Copia: Archivo - Expediente – Consecutivo

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 79 /2013

Para notificar la **Resolución 000587 del 22 de Febrero de 2013**, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se fija el presente edicto hoy **miércoles trece (19) de junio de 2013** siendo las 8:00 AM por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el **día Martes veinticinco (25) de Junio de 2013**, siendo las 5:00 PM, con la advertencia que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
La funcionaria Gestor T1 Grado 10 Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Oscar Ivan Castillo Villabona
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo